

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD KLINK ELKARTEA Julio 2009

CAPITULO I

DENOMINACION

Artículo 1º.- Los presentes Estatutos de la SOCIEDAD KLINK ELKARTEA de Hondarribia con nº de Registro AS.R.P.G. 00458 inscrita con fecha 9 de Julio de 1.970 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Vigente Ley de Asociaciones, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.- La Sociedad Klink Elkartea tiene por objeto, promover y organizar actividades preferentemente sociales, benéficas, artísticas, culturales y deportivas, que fomenten la promoción cultural de los Socios, dentro del marco legal establecido, dedicando especial atención a aquellas que contribuyan al fomento de la camaradería y cordialidad entre ellos, sus simpatizantes, familiares y amigos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.- La Sociedad Klink Elkartea, tiene su domicilio social en los bajos del número diez de la calle Muralla-Uría de Hondarribia. Código Postal 20280

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán comunicados por la Junta Directiva al Registro de Asociaciones.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- La Sociedad Klink Elkartea, desarrollará principalmente sus actividades en la localidad de Hondarribia.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5º.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá de acuerdo con la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.- El gobierno y administración de la Sociedad Klink Elkartea estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Socios, como órgano supremo
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado bajo una presidencia y cargos electos.
- c) La Presidencia

La Asamblea General

Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, constituye el Órgano Supremo de expresión de la voluntad de éstos y sus acuerdos obligarán a todos los socios.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de los cargos que deberán ser varones: presidente, secretario, tesorero y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8º.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9°.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 1° mes, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el Artículo 7°-a), b) y c).

Artículo 10°.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 33% (1/3) de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Sociedad.
- c) Cualquier asunto que no pueda esperar la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12°.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Cada Socio presente emitirá un voto por cada cuestión sometida a votación, pudiendo ser mediante voto secreto si así lo solicita uno sólo de los presentes, pudiendo elegir entre "SI", "NO", "Abstencion". No será válido emitir voto en nombre de un socio ausente, sin ostentar su representación debidamente formalizada por escrito (ver artículo 13)

Artículo 13°.- Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos cinco días antes de celebrarse la sesión.

La Junta Directiva

Artículo 14°.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por 10 miembros. (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, 4 Vocales de los cuales 2 ocuparán las funciones de Bodeguero y Vicebodeguero. El Bodeguero llevará a cabo su función en colaboración con el Tesorero.

Los Vocales colaborarán en las distintas actividades acordadas en las deliberaciones de la Junta.

Con el fin de sustituir posibles bajas de miembros de la Junta Directiva durante el periodo de su ejercicio, además de los 10 miembros, habrá asignados 5 Socios suplentes.

En caso de causarse baja por cualquier razón algún miembro de la Junta, éste será sustituido inmediatamente por el 1° Socio suplente, hasta la elección de una nueva Junta, según un orden preestablecido de los suplentes y aprobado a la vez que la elección de la Junta.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15°.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo y se aplicará el artículo 31.

Artículo 16°.- Los cargos que componen la Junta Directiva, así como los Suplentes, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17°.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Asociación.

Artículo 18°.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19°.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.
- f) Expulsión de la Sociedad

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante lo previsto en el Artículo 14.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir algunas lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente y, a falta de ambos, por el Secretario.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Órganos Unipersonales

El Presidente

Artículo 22º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º.- Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

El vicepresidente

Artículo 24º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Secretario y Vicesecretario

Artículo 25º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libro-Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos oficiales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Vicesecretario asumirá las funciones de asistir al Secretario y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

Tesorero y Vicetesorero

Artículo 26º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El Vicetesorero asumirá las funciones de asistir al Tesorero y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

Bodeguero-Vicebodeguero

Artículo 27º.- El Vocal-Bodeguero llevará a cabo las compras de género y resto del material abastecimiento necesario para el normal desenvolvimiento de la Sociedad.

Repondrá diariamente todo lo consumido, llevando un control del mismo.

Asimismo se ocupará de reponer los consumibles ordinarios y se ocupará del mantenimiento elemental de las averías y reposiciones.

El Vocal-Vicebodeguero asumirá las funciones de asistir al Vocal-Bodeguero y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

Vocales

Artículo 28.- Los otros 2 Vocales y colaborarán en las distintas actividades que se lleven a cabo y que serán acordadas en la reunión correspondiente de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 29°.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas-varones, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tenga limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Presentar la Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, con el aval de tres socios.
- c) Satisfacer el canon de entrada correspondiente.

La Junta Directiva, determinará mediante votación, la admisión o inadmisión, pudiendo recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30°.- Todo asociado tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o teniendo oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos por la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocado a las asambleas generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de decisión de la Sociedad, siendo elector y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.).
- i) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31°.- Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociación.
- e) Aceptar con carácter gratuito y obligatorio el cargo directivo para el que sea designado. Para eludir este cargo, habrán de exponerse causas justificadas o haber pertenecido a la Junta Directiva tres años.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 32°.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a 1 mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, como Organó Instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Por no abonar las cuotas acordadas, durante seis mensualidades consecutivas.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33°.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el secretario, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34°.- En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; el Presidente podrá acordar con el secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35°.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36°.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37°.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38°.- El Patrimonio con que cuenta la Asociación Gastronómica Klink, se compone de :

- a) Local denominado LOCAL SOCIAL, de 159 m/2, dedicado a encuentros entre socios y familiares.
- b) Local sobrebajo denominado LOCAL DE EXPOSICIONES de 90 m/2 dedicado a exposiciones.
- c) Local bajo denominado LOCAL DE CULTURA Y DEPORTE de 137 m/2, dedicado a conferencias, charlas, cursillos, ensayos, TV.etc.
- d) Local bajo denominado Medieval de 135 m2, dedicado a encuentro entre socios y familiares

Este patrimonio podrá aumentar en el transcurso de los años futuros, siempre y cuando sea adoptdo mediante voto mayoritario en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 39°.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) El canon de entrada..
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden en la Asamblea.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO V

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 40°.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41°.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42°.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43°.- La Sociedad se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44°.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Hondarribia, 28 de Julio de 2009.

El Presidente
LUIS MARIA JAUREGUI ECHEVESTE

El Secretario
WAIKA GARTZIA AGIRRE